

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. 60 » » 35 » 25 »
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
 Id. Particulares Sociedades y Financieros 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)
EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Decreto de 13 de noviembre de 1944, relativo a las recomendaciones.

Ha constituido un verdadero vicio en la sociedad española el abuso de la recomendación de los asuntos que tramita la Administración del Estado, por confiar al favor lo que sólo debe esperarse de la justicia. A pesar de que en el año mil novecientos veinticuatro, el Gobierno del General Primo de Rivera publicó la Orden de doce de abril, por la que se pretendía corregir este mal, no se ha conseguido desterrar de la sociedad española la manía de la recomendación, con lo que sin beneficio ninguno para los intereses del recomendado se perturba de manera notable el funcionamiento de los Organismos de la Administración, que se ven obligados por imperativos de corrección a sostener una correspondencia inútil, que absorbe la actividad de un personal digno de mejor ocupación. Existen, por otra parte, quienes especulan con la recomendación y el favor, explotando en su favor y presentando a los interesados como fruto de su gestión las resoluciones favorables que en estricto espíritu de justicia dicta la Administración.

Se hace necesario cortar de una vez hábito tan lamentable que desfigura la rectitud y honradez española entre los extraños y se crea en las distintas capas sociales un descrédito injustificado de la Administración pública.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda prohibido a todos los Organismos del Estado contestar a ninguna clase de escrito particular que tenga por objeto la recomendación de asuntos relativos a su departamento o cuya resolución tenga encomendada.

Artículo segundo. — Al objeto de que esta prohibición tenga la divulgación necesaria entre la sociedad española, la única respuesta a todo escrito de recomendación será la remisión de un B. L. M., en el que se manifieste

en forma cortés la imposibilidad de atender a lo solicitado por estar estrictamente prohibido. En el respectivo del referido B. L. M. se incluirá el texto del presente Decreto.

Artículo tercero. — Todas las peticiones, aclaraciones o deseos de los interesados respecto a los asuntos cuya resolución esté encomendada a la Administración, podrán elevarse a ésta en la forma reglamentaria de instancias y deberán ser contestadas con la mayor diligencia, por los funcionarios a quien corresponda.

Artículo cuarto. — En todos los edificios de la Administración existirá una oficina de información, servida por el personal de las vigentes plantillas de la misma. Esta oficina recogerá en impresos, según modelos, las consultas sobre los asuntos en tramitación en aquella dependencia, que deberán ser contestadas a través de la misma oficina, en el plazo máximo de ocho días.

Será condición precisa para dirigirse a las oficinas de información, la justificación de la personalidad del propio interesado o la presentación de una autorización a otra persona para que realice la gestión, debiendo ésta a su vez justificar ser el autorizado.

Artículo quinto. — Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios de la Administración hacer recomendaciones de asuntos sujetos a resolución de la misma.

Artículo sexto. — Queda terminantemente prohibido el acceso al interior de las oficinas del Estado a todo el personal ajeno a las mismas.

Artículo séptimo. — Con independencia de los antedespachos de los Jefes que por su función tiene que recibir visitas, existirá en todos los edificios públicos una sala de visitas en donde forzosamente habrán de tener lugar las que, sólo por razones de servicio, reciban los demás Jefes subalternos.

Artículo octavo. — Los Oficiales Mayores de los Ministerios civiles, los Jefes de cargo similar en los Militares y Jefes expresamente designados en los edificios públicos que no son Ministerios, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se establece.

Artículo noveno. — Las reclamaciones que el público tenga que hacer en relación con la tardanza en las contestaciones, resoluciones o fallos de la Administración, así como de la desatención de sus funcionarios, podrán

ser formuladas por escrito ante la Presidencia del Gobierno.

Artículo décimo. — Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se regula el pago de las atenciones de las Juntas Locales de Libertad Vigilada.

Excmos. Sres.: La Orden de 24 de marzo de 1944, dispone en la norma 24, fué los gastos de personal y material que ocasionen los Servicios de Libertad Vigilada en los Ayuntamientos y partidos judiciales estarán a cargo de los mismos, y con el objeto de que en los presupuestos para el próximo año puedan consignarse las cantidades necesarias, se establece, como adición a la Circular de esta Dirección de 30 de octubre próximo pasado, lo siguiente:

Las cantidades máximas exigibles que habrán de consignarse en el correspondiente presupuesto para las Juntas Locales de Libertad Vigilada, se ajustarán a la siguiente escala:

Grupo A. — Integrado por todas las Juntas Locales de cabeza de partido, cuyos gastos deben ser abonados por las respectivas Mancomunidades de partido para gastos de Justicia.

Segunda categoría. — Juntas con censo hasta 1.000 liberados:

Presidente	3.000 anuales
Secretario	2.500 "
Auxiliar	2.000 "
Material	500 "

Segunda categoría. — Juntas con censo de más de 500 y menos de 1.000:

Presidente	2.500 anuales
Secretario	2.250 "
Auxiliar	2.000 "
Material	500 "

Tercera categoría. — Juntas con censo hasta 500 liberados:

Presidente	1.800 anuales
Secretario	1.500 "
Auxiliar	1.200 "
Material	350 "

Gupo B. — Integrado por las Juntas Locales de los demás Municipios, cuyos gastos deben ser abonados directamente por los respectivos Ayuntamientos.

Primera categoría. — Juntas con censo de más de 500 liberados:

Presidente	1.200 anuales
Secretario	1.000 "
Auxiliar	900 "
Material	500 "

Segunda categoría. — Juntas con censo de menos de 500 y más de 250:

Presidente	1.000 anuales
Secretario	750 "
Auxiliar	600 "
Material	350 "

Tercera categoría. — Juntas con censo de menos de 250 liberados:

Presidente	750 anuales
Secretario	600 "
Auxiliar	500 "
Material	300 "

Estas cantidades serán libradas por dozavas partes.

En las capitales de provincia se tendrá en cuenta que las Juntas Provinciales desempeñan la función de las Juntas Locales, estando su consignación a cargo del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 17 de noviembre de 1944.
 — El Director General, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

Puertos.—Concesiones.

ANUNCIO

GIJON

Don José Fernandez Montes, vecino de Gijón, solicita le sea otorgada concesión para disponer en la zona marítimo terrestre del puerto de Gijón-Musel, entre Punta de Orrio y Punta de Otero, unas gradas de construcción de buques, señalándose, en el proyecto de las obras, la ocupación de una determinada superficie de terreno inmediato a dichas gradas.

El proyecto estará expuesto al público durante un plazo de treinta días en la Sección Administrativa de esta Jefatura de Obras Públicas. Dentro de dicho plazo se admitirán reclamaciones contra lo que se pretende, tanto en la Sección mencionada como en la Alcaldía de Gijón.

Oviedo, 15 de noviembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Oviedo

Industrial.—Gremios

Se pone en conocimiento de los Sres. Abogados de este Colegio, que el día 30 del corriente mes, se celebrará la Junta de Agravios en el local de la Administración de Rentas Públicas, a las doce de la mañana.

Oviedo, 18 de noviembre de 1944.
—El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasante.

Se pone en conocimiento de los Sres. Farmacéuticos de esta capital, que el día 25 del actual mes, de noviembre, se celebrará la Junta de Agravios en el local de esta Administración de Rentas Públicas, a las once de la mañana.

Oviedo, 17 de noviembre de 1944.
—El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasante.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el pasado mes de octubre de 1944

(Conclusión)

Sesión del día 30 de octubre

Fué dada lectura del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación del agradecimiento personal hecho en nombre del Excmo. Sr. Comandante de Marina por los familiares de los pescadores desaparecidos, por el donativo hecho por este Ayuntamiento.

Quedó enterada al mismo tiempo de la disposición publicada en el "Boletín Oficial del Estado" en relación

con la plaza de Interventor de este Ayuntamiento.

Se acordó quede sobre la mesa la instancia formulada por Angel Toyos, para la provisión de la plaza de Conserje de este Ayuntamiento.

Se acuerda sean dados de baja en el padrón de vecindad Antonio y Emilio Rubio Parrado.

Se acuerda igualmente sea dado de baja en el padrón de vecindad Miguel Otero Junco, junto con su esposa e hijos.

Se acuerda conceder rebaja del veinte por ciento en las cuotas del repartimiento general de utilidades, como padre de familia numerosa, a Lino Sánchez Díaz.

Se acuerda igualmente conceder la misma bonificación a Miguel Bulnes Quesada.

Se acuerda delegar en la Alcaldía, para la reparación del edificio del Juzgado municipal.

Se acuerda informe el Alcalde de Barrio, sobre las obras de reparación de la estufa de la escuela del pueblo de Torre.

Se acuerda aprobar el presupuesto de las obras de reparación en la escuela de El Carmen, y oficiar al Maestro de dicho pueblo para que sean realizadas lo mejor posible, las referidas obras.

Se acordó delegar en el Síndico don Manuel Quesada Magdalena, para emitir informes sobre el presupuesto presentado para la reparación de la escuela de Ardines.

Se acuerda comunicar a doña Eloísa Fernández, el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal, en relación con las obras solicitadas.

Fué aprobado el presupuesto presentado para la reparación de la escuela de Camango.

Se acuerda la aprobación provisional de la cuentas de caudales, presentadas por el Depositario municipal, correspondientes al tercer trimestre de los presupuestos ordinario y extraordinario.

Se acordó el pago de varias cuentas y facturas.

Se acuerda dirigirse al Jefe del Octavo Depósito de Sementales equinos, solicitando la concesión de la parada de sementales, para la próxima temporada.

Ribadesella, 2 de noviembre de 1944.

DE NOREÑA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de septiembre del año de la fecha, que se somete a la aprobación de la Comisión Gestora.

Sesión de 1.º de septiembre de 1944.

Aprobada la sesión anterior; se acordaron los pagos de jornales eventuales de la semana, así como varias facturas. Se acordó la venta de basuras procedentes de la limpieza del año en curso, las cuales comprara don César Ortea Bobes. Y se aprobó un presupuesto extraordinario por la cantidad de 300.000 pesetas con destino a la construcción de Casa Consistorial.

Sesión de 15 de septiembre

Se aprobó la redacción del acta de la sesión anterior, pago de jornales de la semana y otros a Valentín Riestra y a Coloma Lorenzana, factura a Eloy Cuesta y recaudación del mes de

agosto por arbitrio de usos y consumos. Se aprobaron obras interesadas por don José Dias Palacio, don José Menendez Cabeza y don Lorenzo Villa, más el estado de recaudación del mes por la cantidad de 23.650,62 pesetas; así como el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de agosto último; autorizándose a don Ceferino Nicieza, para construir un local en su finca de la Felguera.

Sesión de 22 de septiembre

Se aprobó el acta de la sesión anterior; se acordaron pagos de jornales de limosnas, de banderas y distribución de fondos para el próximo mes de octubre.

Noreña, 24 de octubre de 1944.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis G. del Campo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Corporación en sesión del día 27 del mes actual.

Noreña, 30 de octubre de 1944.—El Secretario, Luis G. del Campo.—V.º B.º, El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de Responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: Que en esta fecha y cumpliendo órdenes de la Superioridad he incoado expediente con el número 42 contra Marcelino Alvarez Miranda, de 46 años de edad, casado, marinero, natural de Castañera de Grado y vecino de Soto del Barco, en San Juan de la Arena, hijo de Juan y Teresa, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a él pertenecientes y habida cuenta, que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a 13 de noviembre de 1944.—El Juez instructor, Aurelio de Llano.—El Secretario judicial, Cesáreo Gonzalez.

José R. de la Flor Solís, Secretario-Letrao del Juzgado municipal de Avilés,

Certifico: Que en el juicio de faltas deducido del sumario número 100 del año de 1943, y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia:

En Avilés, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don José María Malgor López, Juez municipal accidental de este término, habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas, entre partes, el señor Fiscal municipal en representación de la acción pública don Pablo Nalda Santamaría, de 37 años, casado, ferroviario, vecino de esta villa, como denunciante, y como denunciado Dionisio García Cores, de 33 años, soltero, herrero, domiciliado últimamente en Gijón, por hurto, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Dionisio García Cores, a la pena de

treinta días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor, Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Avilés, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José R. de la Flor Solís.

DIPUTACION

EXACCIONES PROVINCIALES

Arbitrio sobre la manzana

Aprobada en 31 de octubre próximo pasado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la ampliación del artículo 7.º de la Ordenanza que regula el arbitrio provincial sobre la manzana en el sentido expresado en el acuerdo de esta Comisión Gestora hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 214 de 25 de septiembre pasado, queda, consecuentemente, redactado el referido artículo 7.º, en la forma siguiente:

«Artículo séptimo.—Al terminar la elaboración de sidra, dulce o pulpa, los fabricantes, o en su caso, los propietarios de los lagares y fábricas, presentarán una declaración jurada de la cantidad de manzana adquirida, expresando, además, la sidra, dulce o pulpa que haya producido, abonando seguidamente los derechos liquidados, no pudiendo ser inferior la manzana consumida con relación al producto elaborado a la equivalencia establecida en el artículo 5.º

Cuando se trate de exportar a otras provincias la manzana susceptible de la fabricación anteriormente expresada, se abonarán por los exportadores los derechos de Ordenanza a la salida del producto, previa declaración jurada expresiva de las cantidades, remitente y consignatario, derechos que serán devueltos, a instancia del interesado, una vez se justifique en forma fehaciente, a juicio de la Diputación provincial, que la manzana extraída no se ha dedicado a la fabricación de sidra, dulce o pulpa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de noviembre de 1944.—El Presidente, Ignacio Chacón.

ERCOA, S. A.

(Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.)

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó poner en circulación acciones de la misma, anunciando la suscripción a la par, entre sus accionistas, en la proporción, forma de ejercer el derecho de suscripción y detalles que se concretarán a los interesados que lo soliciten en las oficinas de esta Sociedad, Martínez Marina, 2, 1.º, o en las Sucursales del Banco Español de Crédito.

La suscripción se cerrará el día 30 de diciembre próximo, en cuya fecha caducarán los derechos de suscripción no ejercidos.

Oviedo, 20 de noviembre de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Félix.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial